



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 05 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario 4949 – Solicitudes de Devolución N°33504132, 33504138, y 33504143, de fecha 13 de octubre de 2022, presentadas por el contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.**; el Informe N°000113-2024.07.03/SENCICO, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N°000061-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N°170-2024-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30156, el Decreto Legislativo N°147 y el Decreto Supremo N°097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N°147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). Así dispone, que constituyen recursos propios permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, de acuerdo al literal a) del artículo 20, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21, así como de las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N°147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N°786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N°26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20604785902**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C., RUC N.º 20604785902			
FORMULARIO N° 1649 / 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33504132	2021-04	1016737296	73
33504138	2021-05	970756371	551
33504143	2021-06	973525670	564.00
TOTAL S/			1,188.00

FUENTE: SUNAT

Que, mediante Oficio N° 000110-2022-SUNAT/7N0200 del 23 de diciembre de 2022, elaborado por el Jefe de División de Auditoría – IR JUNIN – SUNAT, remite el Informe N° 000261-2022-SUNAT/7N0200, de fecha 19 de diciembre de 2022 elaborado por la Especialista 1, División de Auditoría – IR JUNÍN – SUNAT, y las solicitudes de Devolución Formulario 4949, con N° 33504132, 33504138, y 33504143, presentada por la contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, en atención al Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, establece como uno de los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución de pagos indebidos y/o en exceso, poner a disposición en forma inmediata (o cuando sea requerido), en su domicilio fiscal o lugar designado, la documentación y registros contables correspondientes. El requerimiento de documentación y/o registros contables a que se refiere el párrafo anterior, permite la verificación del cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de la contribución al SENCICO;

Que, por su parte, el numeral 5 del artículo 87 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias establece que es obligación de los administrados permitir el control, así como presentar los registros y libros contables y, demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 50° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del SENCICO, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuva en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, para el presente caso, de los actuados realizados por el Departamento de Orientación y Control de Aportes – DOCA, se advierte lo siguiente: a) El día 10 de febrero de 2023 se notificó al contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.** el Comunicado N°0025-2023-VIVIENDA/SENCICO-18.00-CC, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución del SENCICO, así como la existencia del pago indebido y/o en exceso solicitado, b) Dicho comunicado ha sido notificado en el domicilio fiscal del contribuyente, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables, así como la documentación que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias relacionadas a la contribución al SENCICO, labor que se llevó a cabo por el DOCA de la zonal Huancayo, c) Habiéndose cumplido el plazo para dicha presentación, el contribuyente no cumplió con lo solicitado en el Comunicado, d) Con fecha 21 de febrero de 2023 se reiteró la documentación a la dirección electrónica mariluserconssa@gmail.com, e) Con fecha 22 de febrero de 2023 el contribuyente envía parcialmente la documentación solicitada, ante ello, a fin de darle otra oportunidad al contribuyente para que cumpla con enviar la documentación faltante se le reiteró con fecha 07 de septiembre de 2023, mediante la Carta N°036-2023-VIVIENDA/SENCICO-18.00, sin embargo, indicaron que la documentación aún no había sido recabada, f) Con fecha 04 de diciembre de 2023 se notificó la Carta N° 000049-2023-18.00/SENCICO, sin embargo, al vencimiento del plazo, éste no cumplió con la presentación completa requerida, por lo que se emitió el Informe N° 928-2023-18.03/YLC del 20 de diciembre de 2023, y el Informe N.° 000047-2023-HUA-CONT.APORTE/SENCICO del 28 de diciembre de 2023, donde se plasmaron que el contribuyente no cumplió con presentar la documentación solicitada que permita corroborar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como la existencia de pagos indebido y/o en exceso solicitado con Formulario 1649 N° 33526857, g) Además, téngase en cuenta que según ficha RUC, el contribuyente desarrolla la actividad inscrita en la CIIU Construcción: 4100 - Construcción de Edificios, y registra obras que han sido declaradas vía web por el contribuyente, asimismo, ha presentado sus Declaraciones Juradas al SENCICO de los periodos 2019 al 2022, según lo establece el Decreto Supremo N° 263-82-EFC – Exigirán presentación de una declaración jurada a los contribuyentes del SENCICO, sin embargo, no es posible validar lo declarado por el contribuyente, al no haber presentado la documentación solicitada;

Que, la sola presentación de la solicitud no es suficiente para sustentar la presente solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, máxime si se verifica inconsistencias que no son sustentadas por el contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.**, por lo que no existen elementos suficientes para validar el monto solicitado y emitir pronunciamiento;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores y lo dispuesto en el Procedimiento N°18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT) aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias, y el numeral 7.3.1. “Procedimiento de Denegatoria de la solicitud de devolución de pago en exceso y/o indebido” de la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020 “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134 - 2020-02.00 del 23.12.20, el Departamento de Orientación y Control de Aportes emitió opinión técnica, recomendando la DENEGATORIA de la Solicitud de Devolución de Pagos Indebidos y/o en Exceso, debido a que el contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.** identificado con **RUC 20604785902** no cumplió con presentar la documentación que sustente la solicitud de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO; el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y su modificatoria; la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°001-2020 – Directiva Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO.

Con el visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar **DENEGADA** las solicitudes de devolución de Pago Indebido y/o en Exceso, realizadas con Formulario 4949 N°33504132, 33504138, y 33504143, por el importe S/ S/ 73.00 (Setenta y Tres con 00/100 Soles), S/ 551.00 (Quinientos Cincuenta y Un con 00/100 Soles), y S/ 564.00 (Quinientos Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles) correspondiente a los periodos tributarios 04-2021, 05-2021, y 06-2021 respectivamente; presentada por el contribuyente **GRUPO INMOBILIARIO IMPULSA S.A.C.**, identificado con **RUC N°20604785902**, por los considerados expuestos en el presente, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 3º.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO